

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JULIO CORREJO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 25 DE ENERO DE 1929.

Año XXI N.º 1255

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

- Nombramiento de Jueces de Paz propietario y Suplente de Enbarcación (Orán) (Página 2)
- Nombramiento de Jueces de Paz Propietario y Suplente de Tartagal. (Página 2)
- Nombramiento de Jueces de Paz Propietario y Suplente de Pichanal (Orán) (Página 2)
- Nombramiento de Jueces de Paz Propietario y Suplente de Cerrillos (Página 2)
- Fijación de fecha para rendir exámen para Contadores Públicos (Página 3)
- Prorrogación de Licencia al Oficial 1.º del Ministerio de Gobierno. (Página 3)
- Homenaje del Poder Ejecutivo a un ex-Senador de la H. Legislatura. (Página 3)
- Licencia concedida al escribiente del Ministerio de Gobierno y nombramiento en su reemplazo (Página 3)

- Nombramiento de Jueces de Paz, Propietario y Suplente de General Güemes. (Página 3)
- Nombramiento de Jueces de Paz, Propietario y Suplente de Galpón. (Página 4)
- Nombramiento de Jueces de Paz, Propietario y Suplente de Melán (Página 4)
- Nombramiento de Jueces de Paz, Propietario y Suplente de Río Piedras (Metán) (Página 4)
- Declárase desierta la Licitación efectuada por la Jefatura de Policía y autorización a la Policía, para una nueva Licitación (Página 4)

MINISTERIO DE HACIENDA

- Ampliación para gastos de Oficina impresiones, publicaciones etc. (Página 5)
- Devolución de los descuentos al ex-empleado de la administración Don Adolfo Landú (Página 5)
- Aceptación de la renuncia del Ordenanza del Ministerio de Hacienda y nombramiento en su reemplazo (Página 6)
- Asignación de la suma de \$ 5000 (Cinco mil pesos) para gastos de Oficina, impresiones, publicaciones etc. (Página 6)
- Liquidación a favor de los Herederos de Don Tomás E. Oliver la cantidad de \$ 3.104 (tres mil ciento cuatro pesos) (Página 6)

Fijación del 2 1/2 como porcentaje a cada uno de los Em-
padronadores

(Página 6)

Fijación en el cuatro por mil la tasa que debe aplicarse
para las Patentes Proporcionales, de capitales clasificadas

(Página 7)

Habilitación de las estampillas para el año 1929.

(Página 7)

Devolución de sus descuentos a ex-empleado de Policía
Hermenegildo Díez

(Página 7.)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Nombramientos

10062—Salta, Diciembre 31 de 1928.

Exp. N° 2547--M--Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal de Embarcación, para la provisión de los cargos de Jueces de Paz Propietario y Suplente para el ejercicio del año próximo venidero,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.--Nómbrese Jueces de Paz Propietario y Suplente de Embarcación (Orán) a los señores Luciano F. Cazalbon y Luis B. Castillo, respectivamente, para el ejercicio del año próximo venidero.

Art. 2°.--Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previas las formalidades de Ley.

Art. 3°.--Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO--L. C. URIBURU.

Nombramientos

10063—Salta, Diciembre 31 dd 1928.

Exp. N° 2772--M--Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal de Tartagal para la provisión de los cargos de Jueces de Paz Propietario y Suplente de esa localidad para el ejercicio del año próximo venidero,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.--Nómbrese Jueces de Paz Propietario y Suplente de Tartagal a los señores Julio L. Cazalbon y Maurilio A. Gutierrez, respectivamente.

Art. 2°.--Los nombrados deberán tomar posesión de sus cargos previas las formalidades de Ley ante la Presidencia de la H. Comisión Municipal de esa localidad.

Art. 3°.--Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—L. C. URIBURU.

Nombramientos

10064--Salta, Diciembre 31 de 1928.

Exp. N° 2534--M--Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal de Pichanal (Orán) para la provisión de los cargos de Jueces de Paz Propietario y Suplente, para el ejercicio del año próximo venidero,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.--Nómbrese Jueces de Paz Propietario y Suplente de Pichanal (Orán) para el ejercicio del año próximo venidero, a los señores Pedro C. Córdoba y Luis Quiroga, respectivamente.

Art. 2°.--Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previas las formalidades de Ley.

Art. 3°.--Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—LUIS C. URIBURU

Nombramientos

10065—Salta, Diciembre 31 de 1928.

Exp N° 1602 M--Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal de Cerrillos para la provisión de los cargos de Jueces de Paz Propietario y Suplente de esa localidad para el ejercicio del corriente año,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.--Nómbrese Jueces de Paz Propietario y Suplente de Cerrillos a los señores Lisandro Ponce de León y Tomás J. Lena, respectivamente.

Art. 2°.--Los nombrados deberán tomar posesión de sus cargos previas las formalidades de Ley ante la Presidencia de la H. Comisión Municipal de esa localidad.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—LUIS C. URIBURU.

Examen de Contadores

10066—Salta, Diciembre 31 de 1928.

Visto este Expediente N° 2488—C por que el señor Presidente del Tribunal de Contadores Públicos expresa que por diversos motivos, ha sido imposible reunirse el Tribunal de Contadores en el plazo que determina el Art. 3° del programa respectivo, para recibir las pruebas de competencia por los aspirantes para optar al título de Contador Público y

CONSIDERANDO:

Que a juicio del Poder Ejecutivo no hay razón para privarles de un derecho que por imperio de la Ley les corresponde;—Por tanto:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Fijase por esta vez, para que puedan rendir el examen correspondiente los aspirantes al título de Contador Público presentados en el mes de Octubre del corriente, los días comprendidos desde el 7 al 10 de Enero próximo.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—L. C. URIBURU.

Licencia

10067—Salta, Enero 2 de 1929.

Expte: N° 1-M-Vista la solicitud de prórroga de licencia, por razones de salud, interpuesta por el Oficial Primero del Ministerio de Gobierno, don Luis S. Munizaga,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Prorrógase por veinte días más la licencia concedida con goce de sueldo al Oficial Primero del Ministerio de Gobierno, don Luis S. Munizaga.

Art. 2°.—Nòmbrase interinamente en sustitución del titular, mientras dure su licencia, al Auxiliar del Minis-

terio de Gobierno, don Enrique C. Torres.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—L. C. URIBURU.

Fallecimiento de un Senador

10070—Salta, Enero 2 de 1929.

Habiendo fallecido en esta Capital el señor Saturnino Sanchez Isasmendi, Senador a la H. Legislatura,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—La bandera nacional permanecerá izada a media asta durante el día de la fecha, en todos los edificios públicos de la Provincia, en señal de duelo.

Art. 2°.—En el acto del sepelio, el Cuerpo de Bomberos y Vigilantes formará de parada y rendirá los honores de estilo.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—LUIS C. URIBURU.

Licencia y nombramiento

10071—Salta, Enero 2 de 1929.

Exp. N° 2605-I-Vista la solicitud de licencia presentada por el Escribiente del Ministerio de Gobierno don Néstor M. Ibarra García,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédase treinta días de licencia con goce de sueldo a contar desde el día 3 del corriente al Escribiente del Ministerio de Gobierno don Néstor M. Ibarra García y nòmbrase en su sustitución mientras dure la licencia concedida a don Juan Carlos Rabuffeti.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—L. C. URIBURU.

Nombramientos

10072—Salta, Enero 2 de 1929.

Exp. N° 2566-M-Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal

de General Güemes para la provisión de Jueces de Paz Propietario y Suplente de esa localidad, para el ejercicio del corriente año,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Jueces de Paz Propietario y Suplente de General Güemes, a los señores Zenovio Villafior y Eudoro Gonzalez Paz, respectivamente.

Art. 2º.—Los nombrados tomaran posesión de sus cargos previas las formalidades de Ley.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—LUIS C. URIBURU

Nombramientos

10073—Salta, Enero 2 de 1929.

Exp. N° 2574-M—Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal de Galpón para la provisión de los Jueces de paz Propietario y Suplente para el ejercicio del corriente año,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Jueces de Paz Propietario y Suplente de Galpón, a los señores Antonio Palermo y Emilio Córdoba, respectivamente.

Art. 2º.—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previas las formalidades de Ley.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—LUIS C. URIBURU

Nombramientos

10074—Salta, Enero 2 de 1929.

Exp. N° 2564-M—Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal de Metán, para la provisión de Jueces de Paz Propietario y Suplente de esa localidad para el ejercicio del corriente año,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Jueces de Paz Propietario y Suplente de Metán, a los señores Angel M. San Millán y Roberto Miró, respectivamente.

Art. 2º.—Los nombrados tomaran posesión de sus cargos previas las formalidades de Ley.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—LUIS C. URIBURU

Nombramientos

10075—Salta, Enero 2 de 1929.

Exp. N° 2513-M—Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal de Río Piedras (Metán) para la provisión de Jueces de Paz Propietario y Suplente para el ejercicio del corriente año,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Jueces de Paz Propietario y Suplente de Río Piedras (Metán), a los señores Marcelo Luis Herrera y Emilio Mendoza, respectivamente.

Art. 2º.—Los nombrados tomaran posesión de sus cargos previas las formalidades de Ley.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—LUIS C. URIBURU

Licitación pública

10079—Salta, Enero 3 de 1929.

Exp. N° 4463-P—Visto el resultado de la licitación pública que en cumplimiento del decreto del 4 de Diciembre de 1928 ha llamado la Jefatura de Policía para la provisión de pan, carne, leña, maíz, pasto seco y pastaje de invernada por el primer semestre del año 1926, habiéndose publicado los avisos y cumplido con los requisitos prescriptos por la Ley de Contabilidad; y

CONSIDERANDO:

Que para la provisión de carne no han concurrido proponentes en las condiciones exigidas por la Ley de Contabilidad, no lográndose, en consecuencia, establecer el concurso de precios, objeto y fin de las disposiciones legales pertinentes;

Que para la provisión de pan, leña,

maíz, pasto seco y pastaje de invernada, ninguno de los presentantes se ha ajustada a lo prescripto por el Art. 87 de la Ley de Contabilidad; y atento lo informado por Contaduría General y Jefatura de Policía; por tanto:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase desierta la licitación efectuada por la Jefatura de Policía el día 22 de Diciembre del año ppdo., para la provisión de carne, pan, leña, pasto seco y pastaje de invernada.

Art. 2º.—Autorízase a la Jefatura de Policía para llamar por segunda vez a licitación pública por el término de Ley, para la adquisición y provisión, por el primer semestre, de carne, pan, leña, pasto seco y pastaje de invernada, y adquisición y provisión de maíz por el presente año, fijándose en el 10% el depósito de garantía.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—LUIS C. URIBURU.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ampliación

10060—Salta, Diciembre 31 de 1928:

Vista la nota de Contaduría General—Exp. N° 7892 C—en la que solicita una nueva ampliación por la cantidad de \$ 3.500, destinada a reforzar la partida para impresiones, publicaciones y gastos de Oficina Inciso 5º Item 18 de la Ley de Presupuesto vigente, cuyos saldos resultaron insuficientes para atender los gastos de su imputación, no obstante las ampliaciones efectuadas por acuerdo de 8 de Octubre ppdo. y 4 del corriente mes y año; y

CONSIDERANDO

Que es indispensable, por razones de regularidad administrativa, proceder al pago de las cuentas en tramitación por servicios prestados o de provisiones a distintas reparticiones, desde que el procedimiento en contrario podría dar lugar a que se resienta

el crédito del Gobierno de la Provincia. En consecuencia, atendiendo lo dispuesto por el art. 7º de la Ley de Contabilidad.

*El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Ampliase en la suma de \$ 3.500 (Tres mil quinientos pesos m/l.), la partida destinada para Impresiones, Publicaciones y Gastos de Oficina correspondiente al Inciso 5º Item 18 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Los fondos autorizados por el artículo anterior se imputarán a la partida indicada.

Art. 3º.—Dése cuenta en su oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO—LUIS C. URIBURU.

Liquidación

10061—Salta, Diciembre 31 de 1928.

Visto el Exp. N° 7866 C, en el que el señor Adolfo Ladrú solicita la devolución del 5% descontado en sus sueldos como empleado de la Administración de la Provincia desde Junio de 1925 hasta Abril de 1928; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Adolfo Ladrú tiene derecho a la devolución que solicita como lo manifiesta la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 2, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley de la materia. Por tanto y de acuerdo con el citado informe,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor Adolfo Ladrú ex-empleado de la Administración Provincial la suma de \$ 187 (Ciento ochenta y siete pesos m/l.) importe de los descuentos efectuados en sus sueldos desde Junio de 1925 hasta Abril del corriente año de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubila-

ciones y Pensiones de f. r vta. de conformidad al Art. 22 de la Ley respectiva, al dictamen del señor Fiscal General e informe de Contaduría General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
CORNEJO—LUIS C. URIBURU.

— — —
Renuncia y nombramiento

10068—Salta, Enero 2 de 1929.

Vista la renuncia presentada por el Ordenanza del Ministerio de Hacienda don Belindo Ochoa (Exp. N° 641-O) y atento a las razones en que la funda,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia mencionada y nómbrase en su reemplazo al señor Ruben Ochoa.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
CORNEJO—LUIS C. URIBURU.

— — —
Asignación

10069—Salta, Enero 2 de 1929.

No habiéndose sancionado la Ley de Presupuesto General de Gastos de la Administración que ha de regir para el corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que siendo necesario atender gastos de carácter urgente a los efectos de asegurar en lo posible la regularidad administrativa, y de acuerdo a la facultad conferida en el Art. 7º de la Ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Asígnase la suma \$ 5.000 (Cinco mil pesos m/l) para atender los gastos de Impresiones, Publicaciones y de Oficina, y la de \$ 5.000 (Cinco mil pesos m/l) para Imprevistos, con el objeto de atender los que se efectúen hasta tanto se sancione la Ley de Presupuesto para el corriente año, imputándose provisionalmente al presente decreto.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese,

insértese en el R. Oficial y archívese.
CORNEJO—L. C. URIBURU.

— — —
Liquidación

10076—Salta, Enero 3 de 1929.

Habiéndose procedido a la escrituración de los terrenos expropiados al señor Tomás E. Oliver, hoy sus herederos, para el ensanche de la calle Entre Ríos y prolongación de la Avenida Centenario de esta ciudad, de acuerdo a la resolución de fecha 27 de Octubre pndo; y

CONSIDERANDO:

Que según la liquidación efectuada por Contaduría General en el expediente respectivo N° 3731 letra O, ella asciendo, como saldo a favor de la Sucesión del señor Tomás E. Oliver, a la cantidad de \$ 3.104; y atento al dictamen del señor Fiscal General corriente de fs. 109 vta. a fs. 110 y vta,

*El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese a favor de los herederos del señor Tomás E. Oliver la cantidad de \$ 3.104 (Tres mil ciento cuatro pesos m/legal), como saldo restante del valor de los terrenos expropiados para el ensanche de la calle Entre Ríos y prolongación de la Avenida Centenario de esta Ciudad.

Art. 2º.—No existiendo partida a que imputarse esta erogación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7º de la Ley de Contabilidad de la Provincia, el gasto de que se trata, se imputará al presente decreto, dándose cuenta en la oportunidad debida a la H. Legislatura, de conformidad a lo prescripto por la citada Ley.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
CORNEJO—LUIS C. URIBURU.

— — —
Designación de un porcentaje

10077—Salta, Enero 3 de 1929.

En vista de que los miembros de la Comisión Clasificadora de patentes fiscales de la Capital, designados

por decreto del 3 de Noviembre de 1928, han hecho entrega de los cuadros de clasificación para el corriente año; correspondiendo al P. E. fijar el porcentaje que dichos comisionados percibirán como remuneración de sus servicios y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5° del precitado decreto,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Fijase el 2 1/2 % como porcentaje que corresponde a cada uno de los empadronadores señores Carlos Outes, Jaime Moya, Miguel Chames y Francisco W. Bravo.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO—Luis C. Uruburu.

Patentes proporcionales

10078—Salta, Enero 3 de 1929.

En vista de que la Comisión Clasificadora ha presentado los cuadros de clasificación de patentes proporcionales de la Capital para el corriente año; siendo necesario establecer la tasa para el pago de las mismas, y atento a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley de Patentes Generales,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Fijase en el cuatro por mil la tasa que debe aplicarse para la determinación de las patentes proporcionales para el corriente año, sobre los giros de capitales clasificados.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO—L. C. URUBURU.

Habilitación de valores

10080—Salta, Enero 3 de 1929.

Visto el Exp. N° 6421 R, por el que el señor Director General de Rentas solicita se habiliten para 1929 las estampillas siguientes:

LEY DE SELLOS

| | | |
|----|-----------------------|-------------|
| 10 | estampillas de \$ 100 | N° 751-760 |
| 15 | » » » 50 | » 651-665 |
| 50 | » » » 20 | » 1501-1550 |
| 50 | » » » 10 | » 3501-3550 |

| | | | |
|------|-------------|---------|-----------------|
| 50 | estampillas | de \$ 5 | N° 7601-7650 |
| 200 | » | » 3 | » 8201-8400 |
| 500 | » | » 2 | » 23001-23500 |
| 500 | » | » 1 | » 45001-145500 |
| 200 | » | » 075 | » 14001-14200 |
| 500 | » | » 050 | » 30301-30800 |
| 300 | » | » 025 | » 28001-28300 |
| 500 | » | » 010 | » 32001-32500 |
| 1000 | » | » 005 | » 140001-141000 |

LEY DE MULTAS

| | | |
|-----|----------------------|-------------|
| 15 | estampillas de \$ 50 | N° 186-200 |
| 20 | » » » 20 | » 381-400 |
| 50 | » » » 10 | » 751-800 |
| 50 | » » » 5 | » 1651-1700 |
| 200 | » » » 2 | » 3301-3500 |
| 600 | » » » 1 | » 3401-4000 |
| 650 | » » » 050 | » 4351-5000 |
| 500 | » » » 020 | » 5201-5700 |
| 500 | » » » 010 | » 3701-4200 |
| 750 | » » » 005 | » 3251-4000 |

y atento a la informado por la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 83 Inciso d) de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1°.—Habilítense por la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor las referidas estampillas, y hágase entrega de las mismas a Contaduría General.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—L. C. URUBURU.

Liquidación

10081—Salta, Enero 3 de 1929.

Visto el Exp. N° 7874 C, en el que el señor Hermenegildo Díaz solicita la devolución del descuento del 5 % de sus sueldos como empleado de la Policía de la Provincia desde Octubre de 1925 a Mayo de 1928;

CONSIDERANDO

Que el señor Hermenegildo Díaz tiene derecho a la devolución que solicita como manifiesta la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 2 vta., de conformidad a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley de la materia.

Por tanto y de acuerdo con el citado informe,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor Hermenegildo Díaz ex-empleado de la Policía de la Provincia la suma de \$ 150-(Ciento cincuenta pesos m/l) importe de los descuentos efectuados en sus sueldos desde Octubre de 1925 a Mayo de 1928, de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 2 vta., de conformidad al Art. 22 de la Ley respectiva, al dictamen del señor Fiscal General e informe de Contaduría General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—L. C. URIBURU.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAUSA:—Reunión de Acreedores de Francisco Argañaráz

Salta, Febrero 23 de 1926.

VISTOS:—Los recursos de nulidad y apelación deducidos por Francisco Argañaráz, del auto de fecha 23 de Diciembre pasado, pronunciado en el juicio sobre convocatoria de acreedores iniciado por el mismo.—Considerando:

I.—Que el recurso de nulidad es improcedente, pues que el auto venido en grado, por su naturaleza, consulta las formalidades legales propias de las de su estilo, no habiéndose incurrido en ningún vicio o defecto susceptible de fundar dicho recurso.

II.—Que el auto recurrido no hace lugar a la bromogación del concordato por faltar la doble mayoría requerida por el art. 21 de la Ley de Diciembre.

III.—Que dicho precepto legal dispone que para que el concordato se considere aprobado se necesitan que voten en su favor dos tercios de los acreedores presentes que representen

75% de los créditos verificados o viceversa, disposición que tiende a «garantizar en la medida de lo posible los derechos de los acreedores ausentes. o pue no están de acuerdo con el arreglo propuesto» Dr. Malagarriga, t. IV, p. 117.

IV.—Que, desde luego, el Tribunal observa que en el acta de fs. 77-79 se ha omitido la expresión del nombre de los acreedores que votaron por la aceptación del concordato, y el valor de sus respectivos créditos individuales.

V.—Que ello, no obstante, no procede formular sobre dichos circunstancias el reparo fundamental que de ordinario correspondería, porque habiendo concurrido a la junta doce acreedores, votado dos por, el rechazo cuyos nombres se expresa, y diez por la aceptación, obio es que estos han sido los restantes de los concurrentes que no forman la primera votación.

Los nombres de dichos acreedores, y el valor de sus créditos respectivos y por otra parte, resultan de la planilla de fs. 82 formada por el contador, que debe considerarse como parte integrante del acta de fs. 77-79 á mérito del intorme del actuario de fs. 81, y de la falta absoluta de toda observación en contra sobre el particular.

VI.—Que habiendo concurrido a la junta doce acreedores, figurando un capital verificado por veinte y cuatro mil treinta y seis pesos con noventa y dos centavos $\frac{m}{n}$ y habiéndose verificado un crédito a favor de Isaura M. de Argañaráz esposa del convocatorio, por valor de tres mil pesos, es evidente que el cómputo de la mayoría del capital hecho por el contador á fs. 82 resulta equivocado.

Para hacer dicho cómputo, el contador adopta como base todos los créditos verificados, cuando necesariamente debió excluir el crédito de la esposa, pues no pudiendo ella formar parte de la junta según lo dispone la última parte del art. 20, justo es que su crédito no se tenga en cuenta pa-

ra la aprobación ó rechazo del concordato. Autor y tomo citados, fs. 117; Cam. Com. de la Capital fallo de Abril 13 de 1915.

VII.—Que excluidos los créditos de las personas a los que el art. 20 niega derecho de voto, es indiscutible que para hacer el cómputo de la mayoría del capital debe tenerse en cuenta todos los demás créditos verificados, y no solo los de los acreedores que votan como lo pretende el recurrente.—Dr. Segoría, Nota N° 46 95.

VIII.—Que excluido el crédito de la esposa, el capital verificado queda recluido queda reducido á veinte y un mil treinta y seis pesos con noventa y dos centavos, y la mayoría personal y de capital prevista como necesaria para la aprobación del concordante sería: ocho acreedores y quince mil setecientos dos pesos con sesenta y nueve centavos, ó nueve acreedores y catorce mil veinte y cuatro pesos con sesenta centavos.

IX.—Que si bien resulta que existe por la aprobación del concordato la mayoría personal necesaria, en cualquiera de los supuestos enunciados, no resulta en ninguno la mayoría de capital requerido por la ley, desde que el correspondiente a los acreedores aceptantes representa un valor de doce mil novecientos veinte y cuatro pesos con sesenta y dos centavos.

X.—Que la circunstancia de que el acta aludida exprese que se acepte el concordato, no puede importar la fatalidad de que el Juez lo mande homologar si juzgan que no existen los requisitos legales, no solo porque dicha acta no puede tener otro concepto y significado que los señalados por el Art. 21 citado: expresión de los acreedores presentes y su voto, y las demás incidencias y procedimientos de la junta, para ser puesta en Secretaría a disposición de los acreedores por ocho días, sino, también, porque la oportunidad de aprobar ó desaprobar el concordato es la prevista por el Art. 25, transcurrido, el término antes referido.—En todo caso

tratariase una expresión equivocada, del acta, toda vez que el concordato no puede juzgarse aprobado si no en las condiciones del Art. 21.

XI.—Que no obsta a la legalidad del auto recurrido la falta de impugnación prevista por el Art. 25, desde que aún a falta de ella, el Juez puede negar la aprobación si Juzga que no se han cumplido las formalidades legales; Dr. Malagarrida, tomo XI, p. 130.

Por los fundamentos expuestos, y los del auto recurrido.

El Superior Tribunal de Justicia Confirma con costas la resolución apelada de fs. 84 v. 85.

Cópiese notifíquese previa reposición y bajen Vicente Tamayo--Julio Figueroa S. Arturo Torino--David Saravia Castro--Ante mí: M. Cornejo Isasmendi.

Causa—Ejecutivo Ana Romano de Muro vs.—Antonio Fiore y Sra. fia. Mouler de Fiore.

Salta, Marzo 17 de 1926.

VISTO:—El recurso de apelación deducido á fs. 18 por el Dr. Sosa de la sentencia del *a-quo* de fecha 7 del actual en cuanto regula el honorario del letrado recurrente en la suma de ciento sesenta pesos m/.

CONSIDERANDO:

Que la regulación apelada es equitativa.—Por tanto, El Superior Tribunal de Justicia:--Confirma la resolución en la parte recurrida.--Cópiese, notifíquese, repóngase y bajen.

Dres. Figueroa S.--Torino--Tamayo
Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

CAUSA:—Ejecutivo Banco Provincial de Salta-vs-Pablo Agüero y Werfil Pino

Salta, Marzo 17 de 1926.

Vistos en Sala:—Siendo evidente el error material notado por el Juez *a-quo* como resulta con claridad de los propios fundamentos de la sentencia, declárase que el Tribunal ha admitido la excepción de inhabilidad del

título, y que, por error de copia se expresa, «nulidad» en lugar de «inhabilidad» Recomiéndese por Secretaría, mayor cuidado al escribiente autor de la copia.

Notifíquese y bajen, previa reposición.—Dres. Tamayo—Saravia—Figueroa.S.—Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

CAUSA: Reunión de Acredores pedida por la sucesión de Higinio Arredondo.

Salta, Febrero 19 de 1926.

Y Visto:— El recurso de apelación deducido á fs. 96 por el Dr. Juan A. Urrestarazu contra la resolución del *a-quo* de fecha 17 de Octubre ppdo, fs. 95—que regula el honorario del apelante en la suma de un mil quinientos pesos m/n

CONSIDERANDO:

Que lo regulado por el *a-quo* es bajo.

Por tanto, El Superior Tribunal de Justicia:

Modifica la resolución apelada y eleva a la suma de dos mil pesos el honorario del Dr. Urrestarazu.

Cópiese, notifíquese y baje previa reposición del sellado.

Torino.—Figueroa S.—Saravia.

Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

REMATES

Por Gerardo A. Rojas

REMATE JUDICIAL

Sin Base.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de 4ª. Nominación, doctor Néstor Cornejo Isasmendi en el Expediente caratulado «Ejecutivo: Pedro Badi Hnos vs. Román Lafuente» venderé en pública subasta, sin base, al contado y a la más alta oferta, lo siguiente:

Un Automóvil «Dodge Brothers», modelo 1927, casi nuevo,

Dos Camiones «Ford», con carrocería especial para transporte de carne, en perfecto estado de conservación.

El automóvil se encuentra en el Garage, calle Alvarado N° 1018 del señor Cornelio Aguilera, y los camiones en el local de la calle Necochea N° 881, donde fué el negocio del señor Ramón Lafuente, los que podrán ser visto por los interesados.

El remate se efectuará el día 1° de Febrero próximo a horas 15 (3 de la tarde) en mi escritorio calle San Juan N° 649. El comprador obrará en el acto del remate el 30% del importe de la compra como seña y a cuenta del mismo, más la comisión del martillero, 5% a cargo también del comprador.—Gerardo A. Rojas, Martillero.

(3015)

Imprenta Oficial